



**Ayuntamiento de Jerez**



**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**REGULADORA**  
**DE LA FERIA DEL CABALLO**



**MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DEL CABALLO**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

<b><u>Artículo 1.</u></b> - Objeto .....	Pág.1
<b><u>Artículo 2.</u></b> - Fecha de celebración .....	Pág.1
<b><u>Artículo 3.</u></b> - Parque de atracciones, espectáculos y puestos varios .....	Pág.1

**TÍTULO II. DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES**

<b><u>Artículo 4.</u></b> - Solicitud, documentación y autorización .....	Pág.2
<b><u>Artículo 5.</u></b> - Solicitud, documentación y autorización, para los enganches particulares .....	Pág.2
<b><u>Artículo 6.</u></b> - Solicitud, documentación y autorización, para los enganches que ejerzan actividad comercial .....	Págs.2 y 3
<b><u>Artículo 7.</u></b> - Circuito Ferial .....	Pág.3
<b><u>Artículo 8.</u></b> - Horario .....	Pág.3
<b><u>Artículo 9.</u></b> - Seguros .....	Págs.3 y 4
<b><u>Artículo 10.</u></b> - Matriculación .....	Pág.4
<b><u>Artículo 11.</u></b> - Acreditación y documentación que se debe portar en el recinto ferial .....	Pág.4
<b><u>Artículo 12.</u></b> - Prohibiciones .....	Págs.4 y 5
<b><u>Artículo 13.</u></b> - Acceso y salida del recinto ferial .....	Pág.5
<b><u>Artículo 14.</u></b> - Herrado y condiciones sanitarias .....	Pág.5
<b><u>Artículo 15.</u></b> - Paseo por el recinto ferial .....	Pág.5 y 6
<b><u>Artículo 16.</u></b> - Servicios .....	Pág.6
<b><u>Artículo 17.</u></b> - Incumplimiento .....	Pág.6
<b><u>Artículo 18.</u></b> - Comité-Asesor Hípico .....	Pág.6

**TÍTULO III. DE LAS CASETAS**

**CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE CASETAS**



<a href="#"><u>Artículo 19.</u></a> – Objeto.....	Pág. 6
<a href="#"><u>Artículo 20.-</u></a> Solicitud de Casetas.....	Págs.6 y 7
<a href="#"><u>Artículo 21.-</u></a> Valoración de solicitudes.....	Pág.7
<a href="#"><u>Artículo 22.-</u></a> Adjudicación de casetas .....	Pág.7
<a href="#"><u>Artículo 23.-</u></a> Adjudicatario de la caseta .....	Pág.8
<a href="#"><u>Artículo 24.-</u></a> Notificación y pago.....	Págs.8
<a href="#"><u>Artículo 25.-</u></a> Uso y explotación de la caseta .....	Págs.8 y 9
<a href="#"><u>Artículo 26.-</u></a> Seguro de responsabilidad civil y de incendios.....	Pág.9
<a href="#"><u>Artículo 27.-</u></a> Incumplimiento de las condiciones de la licencia .....	Pág.9
<a href="#"><u>Artículo 28.-</u></a> Inspección.....	Pág.10

## CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

<a href="#"><u>Artículo 29.-</u></a> Estructuras y montajes de la caseta.....	Pág.10 y 11
<a href="#"><u>Artículo 30.-</u></a> Instalaciones.....	Págs. 11, 12, 13 y 14
<a href="#"><u>Artículo 31.-</u></a> Plazos de montaje y desmontaje de casetas .....	Pág.14
<a href="#"><u>Artículo 32.-</u></a> Condiciones higiénico sanitarias en la cocina.....	Págs.14 y 15
<a href="#"><u>Artículo 33.-</u></a> Materias primas y alimentos .....	Pág.15
<a href="#"><u>Artículo 34.-</u></a> Condiciones del personal de las casetas.....	Pág.15

## TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

<a href="#"><u>Artículo 35.-</u></a> Clasificación de las infracciones .....	Pág.15
<a href="#"><u>Artículo 36.-</u></a> Infracciones leves .....	Pág.15
<a href="#"><u>Artículo 37.-</u></a> Infracciones graves.....	Pág.15 y 16
<a href="#"><u>Artículo 38.-</u></a> Infracciones muy graves .....	Pág.16
<a href="#"><u>Artículo 39.-</u></a> Sanciones.....	Págs.16 y 17
<a href="#"><u>Artículo 40.-</u></a> Prescripción .....	Págs.17 y 18
<a href="#"><u>Artículo 41.-</u></a> Procedimiento sancionador .....	Pág.18
<a href="#"><u>DISPOSICIÓN FINAL.</u></a> - .....	Pág.18
<a href="#"><u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.</u></a> -.....	Pág.18



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 1. Objeto.-**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en el Parque González Hontoria de esta Ciudad, o del recinto que se habilite para tal fin en su caso, con motivo de la celebración de la Feria del Caballo. A dichas actividades les serán de aplicación la presente Ordenanza y demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

### **ARTÍCULO 2. Fecha de celebración.-**

La Feria del Caballo de Jerez se celebrará en el mes de mayo; las fechas exactas se ajustarán a la celebración de otros ciclos festivos o eventos -(Semana Santa, pruebas deportivas de relevancia, Romería del Rocío, etc.)-, y las mismas se fijarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local antes del final del mes de septiembre del año anterior.

La feria se iniciará con la inauguración oficial del alumbrado en la noche del día que designe el acuerdo de la Junta de Gobierno Local y se clausurará el siguiente domingo a la hora que se designe en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

### **ARTÍCULO 3. Parque de atracciones, espectáculos y puestos varios.-**

Para la adjudicación de este tipo de actividades en **zonas adyacentes** del recinto ferial se aplicarán las Ordenanzas Regulatoras de Ocupación de Terrenos de Uso Público aprobadas anualmente por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez, así como las Condiciones Técnicas que se aprueben a tal efecto para estas instalaciones por la Junta de Gobierno Local.

Para poder acceder a dicha adjudicación, en el caso de las "Atracciones de feria", las mismas deberán cumplir los requisitos exigidos en la Disposición Adicional 1ª del Decreto 195/2007, de 26 de Junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, siendo los mismos los siguientes: seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, proyecto de instalación, y certificado de seguridad y solidez de su instalación en el recinto ferial de Jerez de la Frontera, ambos realizados por personal técnico competente y visado por su colegio profesional.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial, siendo los infractores desalojados del mismo y el producto en venta decomisado. El Ayuntamiento de Jerez establecerá unas "**Zonas de venta de artesanía**" perfectamente marcadas e identificadas con la instalación de puestos iguales en apariencia visual que estéticamente estén a la altura de nuestra Feria y de las zonas de la Ciudad donde los mismos sean instalados en las inmediaciones del Recinto Ferial, a los que se podrá acceder previo pago de las tasas correspondientes tras oportuno permiso de los Servicios Técnicos del Área Municipal de Fiestas. En estos puestos de venta de artesanía caso de que tengan equipo de megafonía para música de tipo ambiental de fondo, se deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico.

Únicamente se permitirá dentro del Recinto Ferial la instalación de servicios de fotografía ambulante en los lugares y en las instalaciones autorizadas específicamente para ello por los Servicios Técnicos del Área Municipal de Fiestas y tras el oportuno pago de las tasas correspondiente.

Queda totalmente prohibida la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del Recinto Ferial, de objetos ruidosos y molestos -(cohetes, trompetas de gran tamaño, etc.)-, así como su uso dentro del Real de la Feria. Asimismo, se prohíbe la venta dentro del recinto del Parque González Hontoria de globos, cualquiera que sea el elemento que se utilice para su llenado.



### **TÍTULO II. DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES**

#### **ARTÍCULO 4. Solicitud, documentación y autorización.-**

Para poder circular por el Real de la Feria, en el horario establecido en estas Ordenanzas, los titulares de enganches tanto particulares como los que vayan a realizar una actividad comercial dentro del recinto ferial con dicho enganche deberán presentar solicitud de autorización según modelo que se le facilitará al efecto en la Delegación de Fiestas, o bajándola de la web municipal ([www.webjerez.es](http://www.webjerez.es)). Dicha solicitud debidamente cumplimentada se presentará preferentemente en la Delegación de Fiestas, pudiendo presentarse igualmente, en cualquiera de los lugares habilitados para ello relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá realizarse, al menos, con una antelación de 40 días al inicio de la Feria del Caballo; 20 días antes de la celebración de la Feria se publicarán dos listas provisionales de enganches autorizados, una de enganches particulares y otra de los coches de alquiler respondiendo a los dos tipos de solicitudes; se podrán presentar alegaciones a dicha lista durante los 7 días siguientes a su publicación, estudiadas dichas alegaciones se publicará la lista definitiva siempre con al menos 7 días de antelación al inicio de la Feria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo, carecerán de efecto alguno. Las listas tanto provisional como definitiva se publicarán en la web municipal y estarán expuestas en la Delegación de Fiestas.

#### **ARTÍCULO 5. Solicitud, documentación y autorización, para los enganches particulares.-**

La solicitud deberá acompañarse de fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o los vehículos de tracción animal que circulen por la ciudad, incluido el recinto ferial, durante los días de celebración del evento y una fotografía a color del enganche y de las caballerías. Igualmente deberá presentarse fotocopia del DNI del propietario del enganche y del cocherero que se encargue de guiarlo en el recinto ferial.

Para su acreditación, los interesados deberán presentar acompañando a la solicitud y documentación anterior en el lugar, plazo y horario comunicado por la Delegación de Fiestas, la tarjeta sanitaria equina, la correspondiente guía origen sanidad-pecuaria y la guía de transporte en caso de no estar censado en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así como acreditar que las caballerías están vacunadas contra epizootias tal y como exige la normativa de la Junta de Andalucía

El Ayuntamiento de Jerez, a través de los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas, de oficio podrá requerir una mayor información sobre los enganches y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándosele al mismo tiempo los documentos que deberá aportar.

La oportuna licencia, y por tanto, matrícula del Ayuntamiento de Jerez para poder acceder al Recinto Ferial durante los días de Feria se concederá exclusivamente para el carruaje objeto de la solicitud, no pudiendo ser utilizada por cualquier otro enganche distinto al que figura en la fotografía que, presentada junto con la solicitud, sirvió de base para la concesión. Una vez en el paseo el carruaje tiene que coincidir fielmente con los antecedentes que presentó para la obtención de la aprobación definitiva; en caso de que no fuese así los Servicios Técnicos Municipales podrán retirarle la licencia y matrícula, y por tanto, tendrá que abandonar el paseo de inmediato a instancias de la autoridad municipal.

Para otorgar la licencia se tendrá especialmente en cuenta el coche que se quiera matricular que deberá ajustarse a las reglas de enganches generalmente aceptadas con la forma en que este irá enganchado (nº de équidos, guarnicionería, vestimenta de los cocheros...), a fin de que coincidan con las formas más tradicionales a este respecto.

#### **ARTÍCULO 6. Solicitud, documentación y autorización, para los enganches que ejerzan actividad comercial.-**

Las solicitudes de este tipo deberán acompañarse de la siguiente documentación: copia compulsada del DNI del titular y del cocherero, si este fuese un asalariado del titular, identificación de las caballerías mediante el libro de explotación ganadera, el certificado con el número de registro de explotación, la tarjeta equina de identificación con reseña y el número de microchip, de cada uno de los animales, y la guía de transporte en caso de no estar censado en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el certificado



de que las caballerías están vacunadas de epizootias conforme exige la legislación de la Junta de Andalucía. De igual forma, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales, conforme a la normativa vigente, así como su inclusión en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Obtendrán matrícula de este tipo, aquellos enganches que estuviesen prestando el servicio como coche de caballos turístico en la ciudad ese año, pues ya habrían acreditado todos los extremos solicitados y hecho efectivo el pago de la tasa para toda la anualidad, al obtener la citada licencia de coche de caballos turístico. Por lo que en su solicitud, tan solo tendrán que declarar que tienen la licencia de coche de caballo turístico y copia de la misma.

Es absolutamente necesario que la solicitud se acompañe de póliza de seguro de viajeros y de daños a terceros, que se pudiesen ocasionar en el ejercicio de la actividad, conforme a lo preceptuado en el art. 9 de estas ordenanzas.

El Ayuntamiento de Jerez, a través de los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas, de oficio podrá requerir una mayor información sobre los enganches y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándosele al mismo tiempo los documentos que deberá aportar.

La oportuna licencia, y por tanto, matrícula del Ayuntamiento de Jerez para poder acceder al Recinto Ferial durante los días de Feria se concederá exclusivamente para el carruaje objeto de la solicitud, no pudiendo ser utilizada por cualquier otro enganche distinto al que figura en la fotografía que, presentada junto con la solicitud, sirvió de base para la concesión. Una vez en el paseo el carruaje tiene que coincidir fielmente con los antecedentes que presentó para la obtención de la aprobación definitiva; en caso de que no fuese así los Servicios Técnicos Municipales podrán retirarle la licencia y matrícula, y por tanto, tendrá que abandonar el paseo de inmediato a instancias de la autoridad municipal.

Para otorgar la licencia se tendrá especialmente en cuenta el coche que se quiera matricular que deberá ajustarse a las reglas de enganches generalmente aceptadas con la forma en que este irá enganchado (nº de équidos, guarnicionería, vestimenta de los cocheros...), a fin de que coincidan con las formas más tradicionales a este respecto.

Para valorar estas solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios: calidad y estado de conservación de las ruedas y la amortiguación; calidad, estética y estado de conservación de la caja; calidad y estado de conservación de la tapicería del interior; calidad, estética y estado de conservación de las guarniciones utilizadas para el enjaezado de los animales; estado nutricional de los animales que engancha; la estética del conjunto morfológico del animal; estado del pelaje y su limpieza así como de las extremidades y cascos; la edad y la vitalidad del animal.

Dado el carácter tradicional de esta actividad, así como del lugar donde la misma se va a realizar, el recinto ferial de la Feria del Caballo de Jerez, queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del conjunto del coche de caballos.

Igualmente, si el coche a inscribir dentro de esta modalidad es Breack o Gran Breack (en Jerez conocidos como "Peter") obligatoriamente deberá ir enganchado con al menos dos caballos y el conductor debe ir acompañado de un lacayo que lucirá la misma uniformidad que el cochero.

### **ARTÍCULO 7. Circuito ferial.-**

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por el Paseo de la Palmera, el Paseo del Real de la Feria, el Paseo de la Guitarra o Nuevo, o aquél que se determine. La circulación por el circuito se realizará por los espacios fijados al efecto en el mismo y conforme a las condiciones establecidas en el presente documento, debiéndose circular por dicho Circuito siempre al paso.

Dicho recorrido será obligatorio de realizar completo en cada servicio que presten los coches de alquiler.

### **ARTÍCULO 8. Horario.-**

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en la Feria será desde las 13,00 horas hasta las 19,00 horas. Para tal efecto, a las 18.30 horas se impedirá el acceso de los mismos al recinto ferial

### **ARTÍCULO 9. Seguros.-**

El seguro obligatorio de responsabilidad civil, deberá tener una cobertura mínima de trescientos mil euros (300.000.- Euros) por los daños a terceros en el caso de enganches.



Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza, cuya duración coincidirá con los días de celebración del festejo, con una cobertura mínima de sesenta mil euros (60.000.- Euros) por daños a terceros.

### **ARTÍCULO 10. Matriculación.-**

Los enganches acreditados en cada modalidad lucirán una matrícula identificativa, que deberá ir acoplada al eje trasero del vehículo, en la posición más visible y durante todo el tiempo de celebración de la Feria. Las matrículas serán distintas para cada modalidad, a fin de que tanto el ciudadano como los Servicios Técnicos del Ayuntamiento puedan distinguir fácilmente que coche es de uso particular y cuál está al servicio público de quien lo demande.

A los titulares de enganches autorizados para el acceso y paseo por el circuito establecido dentro del recinto ferial, se les entregará una acreditación que junto con el número de matrícula, completará la licencia municipal, y que obligatoriamente deberán portar dentro del recinto ferial.

Dicha matrícula y acreditación solo permite el paseo por el recinto ferial, no autorizando ni el discurrir ni el estacionamiento de estos enganches en otras zonas de la Ciudad; expresamente queda prohibido el uso de las paradas de los coches de caballos turísticos instaladas en distintos lugares de la Ciudad y que solo están habilitadas para aquellos coches de caballos que tienen la Licencia Municipal como Coche de Caballos Turísticos.

Si en cualquier momento, se detecta que un coche acreditado y matriculado como de uso particular, es ofrecido en alquiler u ejerce actividad comercial, de inmediato le será retirada la matrícula y la acreditación obtenida, teniendo que abandonar el paseo como medida cautelar del procedimiento sancionador que se le abra conforme a lo preceptuado en estas mismas ordenanzas; esta actuación podrá realizarse de oficio o a instancia de parte.

La obtención de la matrícula y la acreditación, de cualquiera de las modalidades, conllevará el haber cumplido la obligación de pagar las oportunas tasas fijadas para ello en las Ordenanzas Fiscales aprobadas para cada ejercicio.

### **ARTÍCULO 11. Acreditación y documentación que se debe portar en el recinto ferial.-**

Los caballistas y cocheros de coches de caballos particulares deberán portar en todo momento el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en los artículos 5 y 9, además de la acreditación de la obtención de la licencia en el caso de los coches de caballos.

En el caso de los coches de caballos que ejerzan actividad comercial, deberán portar el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil y de viajeros al que se hace referencia en los artículos 6 y 9, además de la acreditación de la obtención de la licencia; además deberán portar hojas de reclamaciones conforme al Decreto 171/1989, de 11 de julio, Regulador de las Hojas de Quejas y Reclamaciones, en Andalucía, estando obligados a entregarlas a los usuarios que lo soliciten; tarifas de precios del servicio expedida por el Ayuntamiento que deberá ir en lugar visible en el interior del carruaje; y talonario de recibos.

### **ARTÍCULO 12. Prohibiciones.-**

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón y cualquier otro que pudiera portar publicidad, o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo de la obtención de la licencia, que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control, establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto ferial.

Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

No se permitirá el acceso ni la circulación por el recinto ferial de caballistas o cocheros/as, que no vayan vestidos de forma tradicional conforme al tipo de enganche que guíen, o montura que usen, conforme a las normas protocolarias comúnmente aceptadas en el mundo hípico. En los enganches, los cocheros/as y ayudantes deberán ir con igual vestimenta. En caso de enganches que ejerzan actividad profesional, el



cochero y su ayudante, si no cumplen con la anterior norma, deberán ir vestidos con traje oscuro, corbata lisa también de tono oscuro, calcetines negros y cubiertos con gorra de plato.

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

Por estar en la Ciudad del Caballo, en la Feria del Caballo, solo se permitirá el uso, tanto para montura como para enganchar, de ganado caballar, exceptuando los ponys debido a motivos de seguridad dentro del paseo; no permitiéndose expresamente el acceso al Recinto Ferial de mulos ni asnos.

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto ferial.

### **ARTÍCULO 13. Acceso y salida del recinto ferial.-**

Los Servicios Municipales establecerán de forma controlada como mínimo una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

### **ARTÍCULO 14. Herrado y condiciones sanitarias.-**

Los animales de tiro o montura deberán estar herrados adecuadamente con material antideslizante homologado. Los propietarios autorizados serán responsables de las debidas condiciones sanitarias del animal durante su permanencia en el recinto ferial.

Se acordará la expulsión, inmovilización o retirada del recinto ferial de aquellos animales que, según informe de los inspectores veterinarios, no reunieran las condiciones sanitarias exigidas.

La autoridad competente podrá advertir y reprender a los jinetes/amazonas o cocheros/as que maltraten o castiguen con crueldad a los caballos, infieran heridas o hagan sangre a los caballos. Caso de no deponer su actitud podrán dichos animales ser inmovilizados y retirados del Recinto Ferial. Recordar que estamos en la "Feria del Caballo", siendo este animal una de las señas de identidad de la Ciudad, que estos días mostramos en su mayor grandeza, demostrando además la afición y pasión de la Ciudad por la Hípica, empezando por el debido respeto y cuidado del animal.

### **ARTÍCULO 15. Paseo por el recinto ferial.-**

Los caballos de paseo evolucionarán en el recinto ferial exclusivamente al paso, y los enganches evolucionarán al paso o al trote recogido o corto; quedando totalmente prohibido los movimientos al galope.

El número máximo de animales permitidos en un enganche será de tres en fondo (potencia) y un máximo de tres cuerpos en prolongación.

Los enganches deberán ser guiados por un cochero/a asistido por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que no necesitan de acompañante. En caso de permanecer parado, en el pescante del enganche deberá quedar el cochero/a, ayudante o acompañante, con el control de los animales.

Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, solo para el caso que el enganche tenga matrícula como coche particular, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular, asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballistas, cocheros/as, ayudantes o acompañantes, deberán estar correctamente cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, y utilizar el calzado apropiado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas, o cualquier tipo de calzado inadecuado.



Cuando un carruaje vaya conducido por su propietario/a, este no está obligado a usar traje corto ni uniforme; se aconseja que se cumplan las normas protocolarias comúnmente aceptadas para estos casos.

Los cocheros/as y ayudantes permanecerán siempre en el pescante en posición sentada, quedando prohibido que viajen menores de edad en el pescante, bajo la responsabilidad del titular del enganche.

Los cocheros/as deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido trallarlos y su uso lateral.

Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o dé marcha atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del enganche.

### **ARTÍCULO 16. Servicios.-**

Los Servicios Municipales establecerán abrevaderos para los animales y puesto de servicio veterinario próximo al recinto ferial, con dotación suficiente para atender las necesidades previsibles.

Los caballistas, cocheros/as y usuarios de enganches estarán obligados a seguir las indicaciones que les efectúen los Agentes de la Policía Local.

### **ARTÍCULO 17. Incumplimiento.-**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Título será sancionado conforme a lo establecido en el Título IV de estas ordenanzas, así mismo, podrá dar lugar a la inmovilización del équido de montura o enganche, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese, se podrá acordar la expulsión del recinto, e incluso la retirada de la licencia.

La misma sanción procederá si se observa el incumplimiento por parte de los jinetes y propietarios o cocheros de enganches, que circulen por el recinto ferial, de las normas Europeas de salud y bienestar animal.

### **ARTÍCULO 18. Comité-Asesor Hípico.-**

Para la correcta aplicación de lo preceptuado en este Título II los Servicios Técnicos de la Delegación de Fiestas podrán asesorarse con la opinión de un Comité de Expertos, que se compondrá por profesionales del sector (jinetes, amazonas, cocheros/as, jueces, federativos/as, ganaderos/as, gestores hípicos, etc...) o aficionados/as con suficientes conocimientos y solvencia, demostrada y reconocida dentro del sector hípico.

## **TÍTULO III. DE LAS CASETAS**

### **CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE CASETAS**

#### **ARTÍCULO 19. Objeto.-**

El objeto de la licencia es la ocupación y uso de las casetas provisionales a instalar en el espacio público del Parque González Hontoria de esta Ciudad, con motivo de la celebración de la Feria del Caballo.

#### **ARTÍCULO 20. Solicitud de casetas.-**

Todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en la ocupación de casetas en el Real de la Feria, deberán presentar su solicitud por escrito en el impreso oficial que se les facilitará en la Delegación de Fiestas o bajándolas de la web municipal ([www.webjerez.es](http://www.webjerez.es)).

El plazo de presentación de solicitudes será del día 15 de diciembre al 15 de enero. La solicitud debidamente cumplimentada se presentará preferentemente en la Delegación de Fiestas, pudiendo



presentarse igualmente, en cualquiera de los lugares habilitados para ello relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. La Junta de Gobierno Local queda facultada para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios de información.

Dichas solicitudes deberán acompañarse de:

- Propuesta de diseño de la caseta, incluyendo fachada, alzados, interior, porche y planta de distribución. En el caso de que la caseta esté ubicada en una esquina deberán adjuntarse los proyectos decorativos de ambas fachadas.
- Fotocopia del D.N.I. y acreditación del representante en caso de persona jurídica.
- En los casos de solicitud de casetas para peñas, asociaciones, empresas o cualquier otro tipo de entidad, se deberá acreditar su capacidad jurídica y de obrar, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Los solicitantes que lo sean por primera vez deberán aportar una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos crean convenientes en orden a la posible consecución de una caseta.
- Certificado de que el solicitante/titular de la caseta, ya sea persona física o jurídica, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración.

Solo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme a lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo y dentro del plazo límite fijado. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

Finalizado el plazo de solicitud, el Ayuntamiento de Jerez comunicará a los solicitantes que no cumplan con los requerimientos establecidos en la calidad de diseño o cualquier otra condición requerida, un segundo plazo de corrección y de presentación de una nueva propuesta. En el caso de que no se atendiese este requerimiento en plazo, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

### **ARTÍCULO 21. Valoración de solicitudes.-**

La Delegación de Fiestas valorará las solicitudes y el Concejal/a-Delegado/a de Fiestas elevará propuesta de adjudicación de casetas a la Junta de Gobierno Local, que decidirá sobre su aprobación.

La Delegación de Fiestas valorará las solicitudes de casetas en función de:

- Calidad de originalidad y estética en el diseño de la caseta.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas para la explotación de la caseta en años anteriores.
- Características singulares en el uso de la misma.
- Idoneidad de su ubicación en el recinto ferial en función del espacio que ocupe y condiciones fijadas

### **ARTÍCULO 22. Adjudicación de casetas.-**

La propuesta de adjudicación será remitida a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Dicha propuesta deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Informe técnico
- Relación de adjudicatarios



- Plano de localización de casetas.

### **ARTÍCULO 23. Adjudicatario de la caseta.-**

Las licencias se otorgarán anualmente y su duración coincidirá con la de la Feria. La titularidad de la licencia corresponde a la persona física, jurídica o comunidad de bienes que la haya solicitado, siendo, a todos los efectos, responsable del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En todo caso, cuando el titular esté ausente de la caseta, deberá designar persona responsable de la misma.

Se prohíbe la transmisión o traspaso, bajo cualquier modalidad, de la titularidad y uso de la caseta.

### **ARTÍCULO 24. Notificación y pago.-**

Una vez adoptado por la Junta de Gobierno Local el acuerdo de adjudicación de casetas, se publicará en la web municipal y estará expuesto en la Delegación de Fiestas, y se procederá a notificarlo a los interesados/as, indicándoseles a los adjudicatarios cuantía de la tasa, medio de pago y periodo de pago de las tasas. Las solicitudes que no se encuentren dentro de la relación de adjudicatarios recogida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se tendrán por denegadas.

Con la presentación en la Delegación de Fiestas de los documentos acreditativos del pago de las tasas, copias de las pólizas de seguros establecidas en el Artículo 24, y firma de conformidad por el adjudicatario/a, quedará formalizada la autorización administrativa.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la licencia, y a su nueva adjudicación entre los demás solicitantes que hubiesen quedado fuera en la primera adjudicación.

### **ARTÍCULO 25. Uso y explotación de la caseta.-**

1.- Todas las casetas deberán permanecer abiertas al público desde las 13,00 horas hasta las 5,00 horas del día siguiente, a excepción de los tres primeros días que podrán cerrar a las 3,00 horas. El horario máximo fijado para el desalojo total del público de las casetas y el cierre de las mismas, será el de las 6,00 horas coincidiendo con el apagado del alumbrado, siendo responsables del estricto cumplimiento de estos horarios los adjudicatarios. Estos horarios serán de obligado y estricto cumplimiento, no permitiéndose el uso de aparatos de música una vez cerrada la caseta, en caso, de no cumplir dicho horario la caseta podrá ser cerrada por la autoridad competente y clausurada en caso de reincidencia.

2.- Entre las 7,00 y las 11,00 h. se deberán realizar las tareas de limpieza, carga y descarga dentro del recinto ferial. El horario de recogida de basuras se establece de 06,00 a 10,00 horas. Los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, dejándolas depositadas en el acerado al borde de la calzada.

3.- **Todas las casetas serán de libre acceso.** No obstante, se podrá reservar un espacio de la superficie de la caseta para sus socios que no sobrepase el 25% de la misma, diseñando en el proyecto de solicitud el sistema de acotamiento de este espacio. Asimismo y previa comunicación en la misma solicitud, se permitirá reservar por un solo día, que deberá fijarse entre los dos primeros días de feria, el uso privado para los titulares de la caseta con objeto de facilitar la convivencia de los socios o simpatizantes de ésta, denominándose "Día del Socio".

4.- Se permitirá a los adjudicatarios/as hacer uso de servicios de seguridad privada para la vigilancia del interior de las casetas; se entiende por Servicio de Vigilancia el prestado por vigilantes de seguridad integrados en empresas de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, según Ley 23/1992, de 26 de julio, de seguridad privada y el RD 8/2007, de 14 de septiembre que modifica algunos artículos de dicha Ley, debiéndose distinguir perfectamente por su uniformidad y distintivos de vigilantes de seguridad. Las actividades y servicios de seguridad privada se prestarán con absoluto respeto a la Constitución y con sujeción a lo dispuesto en la Ley que regula la seguridad privada y el resto del ordenamiento jurídico, especialmente, lo preceptuado en esta Ordenanza Municipal sobre el libre acceso de todas las casetas. El personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias, y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles; teniendo las empresas y el personal que los preste la obligación especial de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestarles su colaboración y seguir sus instrucciones en relación con las personas y establecimientos de cuya vigilancia estuviesen encargados.



En relación a esta última obligación de auxilio y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, previo informe de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Técnicos Municipales podrán solicitar al adjudicatario de una caseta que obligatoriamente contrate dicho servicio de seguridad privada a fin de garantizar el desarrollo normal de la Fiesta, el orden público y evitando la comisión de faltas o delitos – (peleas, riñas, ...)-.

5.- En las casetas del Recinto Ferial se podrá disponer de un equipo de sonido, estableciéndose expresamente que los altavoces necesariamente deberán quedar instalados en la zona interior de la caseta y orientados hacia la zona trasera de las casetas; quedando limitada la potencia máxima de los equipos de sonido a 1800 W, esta potencia será la máxima entregada por la suma de todos los canales de las etapas de potencia o amplificadores de que conste el equipo de sonido, teniendo en cuenta la potencia entregada por los canales de la etapa dependiendo de la impedancia del conjunto de altavoces colocados; en el caso de cajas auto-amplificadas, la suma de potencias de todas las cajas colocadas no podrá sobrepasar la limitación mencionada. Queda expresamente prohibido el uso estridente de los altavoces y totalmente prohibidos los subwoofer (altavoces de muy bajas frecuencias) que emiten omnidireccionalmente por lo que causan más molestias a los colindantes y además al estar al nivel del suelo tienen una propagación extra de 3db. En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía debiendo ser el volumen adecuado al tamaño de la caseta, de manera que el mismo no afecte a las casetas colindantes, no pudiendo en ningún caso los 100 decibelios. Los Servicios Técnicos Municipales o personal cualificado designado por el Ayuntamiento de Jerez pasara inspeccionando, verificando y marcando que los equipos cumplan con la limitación y características impuestas. Asimismo, podrán exigir ante el incumplimiento reiterado de lo aquí preceptuado, además de las sanciones que pudiera corresponderle según el Título IV de estas ordenanzas, que se instale por el adjudicatario un limitador de potencia para poder seguir haciendo uso del equipo de megafonía durante la Feria, en caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la autoridad.

La música que suene en las casetas obligatoriamente debe estar enmarcada dentro del “estilo flamenco” hasta las 24.00 horas.

6.- Las casetas deben tener el uso tradicional de las mismas en la Feria, por lo que todas deberán tener servicio de cocina. Igualmente, todas deberán tener a la vista del público la lista de precios, así como, disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente a este respecto.

7.- Queda expresamente prohibido la ocupación de espacios que no se encuentren integrados dentro de la concesión administrativa (límites de la caseta), especialmente la ocupación de los paseos peatonales con sillas, mesas, o cualquier otro tipo de mobiliario u enseres.

Se prohíben las conductas que consistan en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo, establecidas en el art 1.2 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que alteren la seguridad colectiva u originen desórdenes, y asimismo cuando se produzcan en lugares en que pudieran obstaculizar la evacuación de personas, o el tránsito de los vehículos de emergencia, así como el normal discurrir del paseo de caballos.

### **ARTÍCULO 26. Seguro de responsabilidad civil y de incendios.-**

El adjudicatario/a de caseta en el Parque González Hontoria estará obligado a suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros con una cobertura mínima de trescientos un mil euros (301.000.- Euros) para casetas de un módulo, cuatrocientos cincuenta y un mil euros (451.000.- Euros) para casetas de un módulo y medio o dos módulos, seiscientos un mil euros (601.000.- Euros) para casetas de tres módulos, y de novecientos un mil euros para casetas de más de tres módulos (901.000.- Euros), que necesariamente deberá comprender el período de montaje, funcionamiento y desmontaje de las casetas. Este seguro deberá cumplimentarse con otro de cobertura de los daños ocasionados por incendio con una cobertura mínima de treinta mil euros (30.000.- Euros) por módulo.

### **ARTÍCULO 27. Incumplimiento de las condiciones de la licencia.-**

El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones y demás disposiciones que le sean de aplicación, podrá dar lugar, con independencia de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponderle, a la resolución de la licencia, a la denegación de futuras solicitudes o al traslado de ubicación en el ferial.



### **ARTÍCULO 28. Inspección.-**

El adjudicatario/a está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes ordenanzas que nombrados a tales efectos irán debidamente acreditados, así como por los Servicios Veterinarios del SAS en cuanto a los servicios higiénicos sanitarios, o representantes del Consorcio de Bomberos en todo lo relativo a instalación contra incendios, instalación de gases licuados del petróleo, seguridad y solidez de estructuras y materiales empleados.

Los adjudicatarios/as o persona que lo sustituya si cuando se realiza la inspección aquel no se encontrase en la caseta, deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos municipales habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

Las inspecciones de casetas realizadas por los Servicios Técnicos de Inspección competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, podrán dar lugar al levantamiento de las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores conforme a estas Ordenanzas.

## **CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

### **ARTÍCULO 29. Estructuras y montaje de la caseta.-**

**MEDIDAS.** Todas ellas tendrán las medidas standard de 12 metros de fondo por 5 metros (1 módulo), 10 metros (2 módulos), 15 metros (3 módulos) y 20 metros (4 módulos) lineales de fachada respectivamente, según adjudicación, entendiéndose que no se admitirán bajo ningún concepto medidas que no se acojan a las ya establecidas. En toda la longitud de fachada contará con una zona delantera de 3 ó 4 metros de ancho acotada con una valla de 1 metro de altura. No se permitirán agrupaciones de módulos base.

**CONSTRUCCIÓN.** La construcción a realizar sobre la estructura montada por el Ayuntamiento tendrá carácter efímero, empleándose para ello celosías, paneles de madera o escayola y no permitiéndose realizar obras de fábrica tanto en paramentos verticales como horizontales que afecten al firme del Parque González Hontoria.

**DISEÑO.** Con el objetivo de mantener el ornato, armonía y uniformidad en todo el recinto ferial, deberá de cuidarse al máximo el diseño de la parte frontal del cerramiento de la caseta en su línea de fachada, utilizándose para ello materiales y elementos arquitectónicos con una tipología basada en construcciones tradicionales de la zona en la que predomine el hueco sobre el macizo.

Con la finalidad de presentar un mejor acabado y dar sensación de cuerpo arquitectónico, se doblarán las molduras de los huecos, pilastras y cornisas propuestos con un mínimo de 15 cm. de espesor, prohibiéndose la simulación por pinturas de ventanas, huecos de pasos o acabados de materiales.

Con el objeto de conseguir un ornato de calidad y originalidad que resalte la singularidad de la Feria del Caballo se prohíbe la utilización de módulos prefabricados que uniformicen el diseño de las casetas.

**EXTERIOR.** A partir de la línea de fachada de la caseta hasta el cerramiento de la barandilla y con el objeto de proteger del exceso de soleamiento, se admite la cubrición de esta zona con toldos de lona o pérgolas de madera cubiertas con esterones de esparto, prohibiéndose la utilización de sombrillas; estos toldos o pérgolas no podrán sobresalir de la línea de la barandilla que separa la caseta del Paseo y su zona más baja deberá quedar al menos a dos metros sobre la rasante del pavimento de albero del Paseo.

En esta zona de terraza, que va desde la línea de fachada de casetas hasta la barandilla que las delimita con el Paseo, está prohibido el uso de cualquier elemento publicitario –carteles, farolillos, banderas, etc...-, o cualquier otro soporte que contenga inscripciones propagandísticas de cualquier género. También está prohibido el uso de material eléctrico fluorescente y/o de efectos luminosos en la zona exterior y fachada.



Queda estrictamente prohibido:

- Desmontar cualquier elemento de la estructura de las casetas y especialmente las paredes traseras de éstas.
- Desarrollar cualquier actividad relacionada con la explotación de la caseta fuera del espacio habilitado para ello en el interior (labores de cocina, limpieza, almacén, etc ...).
- Exhibir productos en el exterior de la caseta, incluido el espacio habilitado en el exterior acotado por la zona de terraza o porche y en ningún caso se permite la venta de productos al exterior.
- La colocación de cualquier tipo de paramento a modo de suelo realizado con cualquier tipo de material en la zona de porche o terraza de las casetas, que no sea el tradicional albero del recinto ferial.
- La ocupación de espacios que no se encuentren integrados dentro de la concesión administrativa (límites de la caseta), especialmente la ocupación de los paseos peatonales con sillas, mesas, o cualquier otro tipo de mobiliario u enseres.

**INTERIOR.** El interior de la caseta deberá cuidar de su ornamentación y decoración utilizando para ello materiales y objetos considerados como tradicionales. Las chapas medianeras así como los mostradores metálicos publicitarios se cubrirán con un material ornamental adecuado.

Se prohíbe el uso de sillas, mesas u otros elementos de materias derivadas del plástico o del petróleo, tanto en el interior como en el exterior de la caseta.

Desde el fondo de las casetas hasta la salida, deberá habilitarse un pasillo, considerado como vía de evacuación, que deberá mantenerse en todo momento libre de obstáculos, cuya anchura mínima será de un metro y veinte centímetros (1,20 m.), no pudiendo existir estrechamientos de paso motivado por cualquier elemento que minore la medida mencionada.

Las salidas deben estar convenientemente señalizadas, de manera que desde cualquier punto de la caseta sea fácilmente localizable la salida al exterior o el recorrido que hay que seguir para alcanzarla. Las salidas al exterior de las casetas deberán estar libres de obstáculos para facilitar la evacuación de las casetas.

### **ARTÍCULO 30. Instalaciones.-**

#### Servicio Eléctrico.

Las instalaciones eléctricas de las Casetas de Feria habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Normas de la Compañía Suministradora y demás normas que sean de aplicación.

En cumplimiento de la normativa de aplicación y con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, estas instalaciones deberán estar realizadas por Instalador Autorizado.

El documento que acredita los aspectos referidos en los párrafos anteriores, es el correspondiente boletín, que podrá ser requerido al adjudicatario tanto por los Servicios Técnicos Municipales como por el Consorcio de Bomberos.

El cuadro de protección general de estas instalaciones deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Su alojamiento será en material plástico aislante y se dejarán espacios libres para caso de ampliaciones.
- Los interruptores diferenciales serán siempre de alta sensibilidad (30 m.a) y de primeras marcas en el mercado.
- Se colocarán tantos interruptores magnetotérmicos como circuitos alimentadores estén previstos. Estos irán calibrados perfectamente por defecto, en función de la sección a proteger.



- Todos los interruptores quedarán perfectamente identificados mediante rótulo, etiqueta, etcétera, para su fácil accionamiento y mantenimiento o averías.
- El cuadro general de protección irá ubicado dentro de la caseta en lugar fuera del alcance del público y a una altura mínima de 1,60 mts. No podrá colocarse ningún obstáculo que pueda estorbar su fácil maniobrabilidad y acceso.

En cualquier caso, las bombillas que se coloquen en el interior de farolillos no podrán exceder de 25W de potencia; las de potencia superior deberán estar a una distancia superior a 15 cm de farolillos o cualquier otro elemento combustible.

El empleo de materiales y aparatos eléctricos podrá ser el que se considere conveniente por los interesados, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan la normativa legal vigente.

### Servicio de agua, suministro y alcantarillado

Es obligatorio para todas las casetas disponer de agua caliente y fría, conectado a la red municipal de abastecimiento.

Las instalaciones de agua se ajustarán a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Aguas (O.M. 9 de diciembre 1975), Normas Técnicas de Aguas de Jerez (AJEMSA) y Normas particulares al efecto.

Todas las casetas deberán estar conectadas a la red municipal de alcantarillado.

### Servicios de sanitarios y aseos

Los módulos base de casetas contarán obligatoriamente con un aseo con dotación mínima de inodoro y lavabo. Las casetas superiores al módulo base deberán instalar un aseo independiente para cada sexo con la misma dotación mínima descrita.

Los aseos contarán con agua corriente y desagües con arreglo a las normas enunciadas anteriormente, serán cubiertos y estarán ventilados suficientemente.

El piso del suelo será impermeable y contará con sumidero.

El inodoro dispondrá de sistema de descarga manual.

Es obligación de los concesionarios mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas.

### Instalaciones contra incendios

Las instalaciones contra incendios habrán de ajustarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2.816/1982 de 27 de agosto) y Reglamento de Espectáculo (O.M. de 3 de mayo de 1935) en las materias que no se opongan de aquél.

Asimismo se ajustarán estas Instalaciones a las normas particulares del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, Reglamentos Especiales y se cumplirán además los requisitos y condiciones que determinen las Autoridades competentes, teniendo en cuenta los dictámenes de los facultativos que se designen para inspeccionar su montaje y comprobar su funcionamiento.

Las instalaciones se ejecutarán según describe la Norma Básica de la Edificación CPI-96, salvo imposibilidad a juicio de la Inspección Técnica.

En cualquier caso las casetas deberán contar con un mínimo de los siguientes extintores:

- Casetas de 1 ó 1,5 módulos:
  - 1 extintor de polvo ABC de 6 Kg y de eficacia mínima de 21A – 113B.
  - 1 extintor de CO2 de 2 Kg (nieve carbónica) en la cocina



- Casetas de 2 ó 3 módulos:  
2 extintores de polvo ABC de 6 Kg y de eficacia mínima de 21A – 113B.  
1 extintor de CO2 de 2 Kg (nieve carbónica) en la cocina

- Casetas con 4 ó 5 módulos:  
3 extintores de polvo ABC de 6 Kg y de eficacia mínima de 21A – 113B.  
1 extintor de CO2 de 2 Kg (nieve carbónica) en la cocina

En casetas de más de 300 m2 de superficie se deberá contar con un extintor adicional por cada 100 m2 más de superficie o fracción.

Los extintores deberán estar convenientemente distribuidos en la caseta, debiendo disponer uno en las cercanías de las salidas y junto a la cocina. Se colocarán a una altura máxima, medida desde el suelo hasta la parte superior del extintor de 1,70 m., y estarán debidamente señalizados para que sean fácilmente localizables. Es necesario disponer de ellos también durante el montaje y desmontaje de la caseta.

Los extintores deberán estar convenientemente revisados según el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, es decir, tener menos de 20 años, haber pasado una revisión en los últimos 12 meses y haber sido sometido a una prueba hidráulica en los últimos cinco años.

### Instalación de Gases Licuados del Petróleo

Todas las instalaciones se ajustarán a las Normas Básicas de Instalaciones de Gas (O.M. 29 de marzo de 1974), Notas Aclaratorias y Normas de la Compañía Suministradora, además, del Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles, debiendo quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos de Inspección.

Las instalaciones de Gases Licuados del Petróleo en las Casetas de Feria se limitarán a las de tipo doméstico.

Para las casetas fijas se permitirán las autorizadas por las normas.

En las cocinas que deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias, con material incombustible y con ventilación suficiente, el tubo de conexión del gas dispondrá de contraste de homologación y la fecha de caducidad de este será posterior a la fecha de conclusión de la feria, además la longitud de este tubo flexible de conexión será menor de 1,5 m., si fuese necesaria mayor longitud se deberá usar un tubo metálico homologado. El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno. Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día ni a otros focos de calor; y estarán siempre colocadas en posición vertical.

No podrá almacenarse ningún tipo de material próximo a los fuegos de la cocina.

### Materiales

En la construcción de las casetas, con objeto de garantizar la mayor estabilidad posible, por los adjudicatarios se deberá contar con Certificado Oficial de Seguridad y Solidez emitido por técnico cualificado en seguridad de los elementos y estructuras que usen para la fabricación y ornamentación de la caseta, si así se le solicita por los Servicios Técnicos Municipales o el Consorcio de Bomberos, los cuales podrán exigir que dicho certificado este visado por Colegio Oficial.

No podrán usarse elementos que no sean material ignífugo con categoría al menos M2 (Cs2d1) en techumbres, paredes y elementos estructurales, tanto en la propia caseta como en la zona existente desde la línea de fachada hasta la línea de barandillas (zona de terraza), quedando expresamente prohibido el uso de brezo u otros elementos combustibles.

La ubicación de las casetas o cualquier otro establecimiento o elemento portátil respetará escrupulosamente la ubicación de los hidrantes existentes en el recinto ferial, sin que este permitido la colocación permanente o temporal de ningún elemento sobre las tapas de estas instalaciones, debiendo existir un espacio a su alrededor suficiente para su correcto manejo. En el mismo sentido, queda



expresamente prohibido el uso en cualquier sentido de los pasillos de seguridad existentes en las traseras de las casetas.

### **ARTÍCULO 31. Plazos de montaje y desmontaje de casetas.-**

#### Plazos de Montaje

Todos los adjudicatarios/as de casetas tendrán que haber comenzado el montaje con al menos siete días de antelación al día de inauguración de la Feria, y terminado el montaje de la misma, con sujeción al diseño autorizado y a lo estipulado en las presentes condiciones, dos días antes del comienzo oficial de la Feria. Treinta y seis horas antes de la inauguración de la Feria los Servicios Técnicos de Inspección podrán comenzar a realizar las inspecciones de las condiciones de seguridad de las instalaciones. En caso de incumplimiento de estos plazos el Ayuntamiento está facultado para rescindir la concesión de la caseta y adjudicarla de nuevo de entre las solicitudes que no hubiesen sido atendidas en esa edición de la Feria; o será motivo suficiente para clausurarla e impedir su apertura durante la Feria. En caso, de que se quiera comenzar los trabajos de montaje antes del plazo indicado, se deberá solicitar expresamente a la Delegación de Fiestas quién concederá dicha autorización teniendo en cuenta los trabajos de infraestructuras general en el recinto ferial.

Durante el plazo de montaje de las casetas queda prohibida la circulación en el recinto ferial de vehículos de transporte superior a 10 toneladas.

Asimismo, a partir de las 8,00 horas del miércoles anterior a la inauguración de la Feria se prohíbe la ocupación de los paseos y calles del real con materiales de cualquier clase, a fin de que las mismas queden totalmente limpias y libres de obstáculos a fin de poder realizar los trabajos de acondicionamiento del albero.

#### Plazos del Desmontaje

Las casetas deberán quedar completamente desalojadas dos días después a la conclusión oficial de la Feria, quedando expresamente prohibido comenzar dicho desmontaje antes de las 24,00 horas del domingo señalado como último día de Feria.

#### Condiciones del montaje y desmontaje

La descarga del material deberá hacerse siempre en el interior del espacio ocupado por la caseta, prohibiéndose expresamente la ocupación de la calzada o paseos peatonales con materiales en ningún momento.

Los escombros procedentes del montaje y desmontaje de las casetas deberán ser retirados por los titulares de la concesión administrativa a su costa; estando expresamente prohibido depositarlos sobre los paseos peatonales y/o calzadas del recinto ferial, debiendo realizar dicho depósito directamente en un contenedor contratado para tal fin, que debidamente señalado, se situará a la altura de la caseta, el tiempo necesario para su carga y posterior traslado a vertedero.

Las casetas deberán quedar desmontadas en su totalidad, en el mismo estado en el que se entregaron, absteniéndose de dejar cualquier elemento adherido o sujeto a la estructura o al suelo, siendo obligatorio especialmente:

Eliminar restos de escayolas, maderas, material de obra, etc..., de la estructura.  
Descolgar decoración de la estructura (farolillos, carteles, flores, etc...)  
Eliminación de la base de los sanitarios (maderas, hormigón, etc...)  
Recogida de tuberías, gomas, cables, etc..., de conexión eléctrica o de saneamiento (aseos, cocina, etc...)

Está prohibido verter al suelo restos de aceites, grasas, etc...  
Se prohíbe cualquier alteración que pudiera afectar al pavimento existente, debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega a la finalización de la feria.

### **ARTÍCULO 32. Condiciones higiénico sanitarias en la cocina.-**

Estado de limpieza adecuado.



Depósitos para basuras adecuados.

Suelo de la cocina de fácil limpieza.

Fregadero de accionamiento no manual en cocina.

La normativa de aplicación en esta materia se remitirá en el momento de la adjudicación de la caseta.

### **ARTÍCULO 33. Materias primas y alimentos.-**

Con independencia de las normas establecidas para este concepto en el R. D. 2817/83, que establece las condiciones higiénico-sanitarias en Restauración Colectiva, se deberá tener especial atención en:

- Conservar adecuadamente las materias primas y alimentos que no necesitan tratamiento frigorífico.
- Conservar adecuadamente las materias primas y alimentos que sí necesitan tratamiento frigorífico: en frigorífico o congelador.
- Evitar el contacto entre alimentos crudos y preparados en los frigoríficos.

### **ARTÍCULO 34. Condiciones del personal de las casetas.-**

Poseer carnet de manipulador de alimentos actualizado.

Aseo personal adecuado

Ropa de trabajo adecuada y limpia: gorro en cocina, camisa clara.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el RD 486/1997, de 14 de abril, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

## **TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 35. Clasificación de las infracciones.-**

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **ARTÍCULO 36. Infracciones leves.-**

Se consideran leves las infracciones a lo regulado en los artículos 6, 7, 10, 11 en lo relativo solo a los coches particulares, (solamente en lo relativo a la entrada en el recinto ferial de determinados tipos de vehículos y con la vestimenta adecuada), 13, 14 y 15, y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que en atención a lo dispuesto en el artículo 39.2, deba ser calificada como leve.

También tendrá la consideración de leve toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

### **ARTÍCULO 37. Infracciones graves.-**

Se consideran graves las infracciones a lo regulado en los artículos 6 en lo relacionado con los seguros obligatorios, 8, 9, 10 uso comercial del enganche con matrícula de coche particular, 11 (solamente en los supuestos contemplados en este artículo que no se hayan tipificado como infracciones leves en el artículo 36), 17, 25.1, 25.2, 26, 28, 29, 31, y 34.



Asimismo, constituyen infracciones graves la reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39.2 deba ser calificada como grave.

También tendrá la consideración de grave toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

### **ARTÍCULO 38. Infracciones muy graves.-**

Se consideran muy graves las infracciones a lo regulado en los artículos 23, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 25.7, 27, 30, 32 y 33.

Asimismo, constituyen infracciones muy graves la reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39.2 deban ser calificadas como muy graves.

### **ARTÍCULO 39. Sanciones.-**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa **de hasta 300 euros**.

Art. 6: Incumplimiento referente a portar publicidad

Art. 7: Incumplimiento referente al circuito establecido para el paseo de caballos y enganches.

Art. 8: Incumplimiento referente al horario oficial de paseo de caballos y enganches.

Art. 10: Incumplimiento referente al deber de exhibición de la matrícula identificativa en los carruajes.

Art. 11: Incumplimiento referente al deber de portar, por parte de caballistas y cocheros, la tarjeta sanitaria equina y original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil.

Art. 12: Incumplimiento referente a la entrada en el recinto ferial de determinados tipos de vehículos, y relativo a la vestimenta de caballistas, cocheros y ayudantes.

Art. 14: Incumplimiento del herrado adecuado y condiciones sanitarias.(El propio artículo prevé la sanción inmediata).

Art. 15: Incumplimientos referentes a: modo de pasear los caballos y enganches; número máximo permitido de animales en un enganche; personal que guiará los enganches; condiciones que deberán reunir los menores caballistas o conductores de enganches; forma de ir sentados y hacer uso de látigos, así como ciertos detalles de los elementos de los enganches y carruajes.

b) Las infracciones graves se sancionaran con multa **desde 301 euros hasta 600 euros**

Art. 9: Incumplimiento referente al seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros por parte de caballistas y enganches; y seguro de viajeros en caso de coches de alquiler.

Art. 10: Incumplimiento referente en cuanto a realizar actividad comercial un enganche con matrícula de coche particular.

Art. 11: Incumplimiento referente a los documentos que deben portar los cocheros de enganches con matrícula de actividad comercial.

Art. 12: Incumplimientos referentes al acceso de caballos y enganches a los Acerados y vías peatonales, amarre de animales, utilización de mulos, asnos y ponys, alquiler de caballos y enganches no autorizados debidamente para ello (este último caso lleva aparejada la sanción inmediata consistente en el desalojo del recinto).

Art. 16: Incumplimiento referente a seguir las indicaciones de los Agentes de la Policía Local.

Art. 25: Incumplimiento respecto al uso y explotación de las casetas: horarios, tareas de limpieza, carga y descarga, recogida de basuras, horario de música, reserva de espacio para socios...

Art. 25.1: Todas las casetas deberán permanecer abiertas al público desde las 13.00 a las 5.00 horas de la mañana. **Así como el incumplimiento del horario máximo de cierre.**

Art. 25.2: Entre las 7.00 y las 11.00 horas de la mañana, se deberán de realizar las tareas de limpieza, carga y descarga del recinto ferial.

Art. 25.4: Incumplimiento de la obligación de contratar seguridad privada tras informe de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad.

Art. 26: Incumplimiento referente al seguro de responsabilidad civil por daños e incendios.

Art. 28: Incumplimiento del deber de subsanar inmediatamente las deficiencias comunicadas por agentes o técnicos municipales.



Art. 29: Incumplimientos de las condiciones técnicas de las casetas: medidas, materiales, diseño, etc.

Art. 31: Incumplimiento de los plazos de montaje y desmontaje de casetas.

El incumplimiento del plazo de montaje lleva implícita la sanción de clausura e impedimento de apertura.

Art. 34: Incumplimiento referente a las condiciones del personal de las casetas.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa **desde 600 euros hasta 900 euros**
- La prohibición para obtener una futura concesión.
- Suspensión de la titularidad por plazo de un año.
- Cambio de ubicación de la caseta.
- Obligación de instalación de limitador de potencia en equipo de megafonía o precintado del mismo para la edición que se esté celebrando o para ediciones venideras.

Art. 23: Incumplimiento referente a la transmisión de la titularidad y uso de la caseta.

Art. 25.3: Incumplimiento del libre acceso a las casetas

Art. 25.5: Incumplimiento en cuanto al estilo de música y horario, así como a limitación de decibelios. El artículo recoge también la posibilidad de obligar a la instalación de limitador y en caso negativo el precintado del equipo de megafonía

Art. 25.6: Incumplimiento en cuanto al uso tradicional de la caseta de no disponer de cocina, así como de no tener lista de precios en lugar visible y hojas de reclamaciones llegado el caso.

Art. 25.7: Incumplimiento de la prohibición de ocupar espacios no autorizados alterando la seguridad colectiva o que pudiera obstaculizar la evacuación de personas, o el tránsito de los vehículos de emergencia, así como el normal discurrir del paseo de caballos.

Art. 27: Incumplimiento de las condiciones de la licencia de casetas. Este artículo prevé la sanción.

Art. 30: Incumplimiento de las obligaciones referentes a: características de la instalación eléctrica de las casetas, servicio de agua, suministro y alcantarillado, servicios de sanitarios y aseos, e instalaciones contra incendios y de gas, y materiales.

Art. 32: Incumplimiento relativo a las condiciones higiénicas sanitarias en la cocina.

Art. 33: Incumplimiento referente a la conservación de materias primas y alimentos.

Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, podrá acordarse, como medida cautelar, la clausura de casetas cuyo titular haya incurrido en alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza como grave o muy grave.

2. Para la aplicación de las sanciones se valorarán conjuntamente circunstancias tales como la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad, los perjuicios causados y demás circunstancias concurrentes.

Se entenderá que se incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de la Feria.

3. A los efectos de responsabilidad por las infracciones relativas a las condiciones de las casetas, se considerará responsable de las mismas al titular de las oportunas licencias.

4. Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.

En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.

5. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

6. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

### **ARTÍCULO 40. Prescripción.-**

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

Las infracciones leves: a los seis meses

Las infracciones graves: a los dos años



Las infracciones muy graves: a los tres años

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la producción del hecho sancionable, o de la determinación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en 1 año

Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los 2 años

Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los 3 años

### **ARTÍCULO 41. Procedimiento sancionador.-**

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la hasta ahora vigente, así como cualquier otra disposición que se oponga a su contenido."

Jerez de la Frontera, 2 de abril de 2013

**LA ALCALDESA**

**M<sup>a</sup> José García-Pelayo Jurado**

**NOTA: REGLAMENTO PUBLICADO ÍNTEGRAMENTE EN EL B.O.P N° 78 DE 26 DE ABRIL DE 2013.**